

## ANEXO

EL ARTÍCULO 71 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MONESTERIO QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

Artículo 71º. Delimitación.

Esta normativa será de aplicación en la zona integrada por el área identificada como tal en el Plano de Calificación y Usos del Suelo, a excepción de los terrenos colindantes al Plan Parcial 1-3, que constituyen, junto con este último, el Polígono Industrial “El Alcornocal”, en los que será de aplicación la normativa del mencionado Plan Parcial 1-3.

—————

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior, parcela R-6 del polígono “La Data”, de Plasencia.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Plasencia no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase

de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

1º) Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior epigrafiado.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO ORDENANZAS REGULADORAS

### I.- NATURALEZA Y ÁMBITO DEL PLAN

Las presentes Ordenanzas regulan, de conformidad con el art. 61 del Reglamento de Planeamiento, las actuaciones de planeamiento y de edificación que puedan llevarse a cabo en el desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior de la Parcela R-6 del Polígono “La Data” de Plasencia.

Su ámbito de aplicación es el definido en los planos que forman parte integrante de la documentación del PERI.

## 2- NORMATIVA SUBSIDIARIA

Para todo lo no especificado en las presentes Ordenanzas Regulatorias se adoptarán las definiciones, criterio y determinaciones recogidas en la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que fueron publicadas en el D.O.E. de 18 de marzo de 1997, Suplemento E al nº 33.

## 3.- NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA URBANIZACIÓN

Para desarrollar la urbanización recogida en el presente PERI se redactará el correspondiente Proyecto de Urbanización, el cual se registrará en cuanto a criterios y documentación por lo regulado en el art. IV.13 de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

## 4.- ORDENANZA DE USO DE LA EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA

Es objeto de la presente ordenanza la determinación de las condiciones mínimas que deben cumplir los edificios que se construyan en el ámbito de actuación del PERI así como las condiciones de aprovechamiento y edificabilidad de las parcelas edificables.

### 4.1.- Definición

Tipología de edificación residencial, viviendas unifamiliares entre medianeras con patio posterior y/o anterior, que configuran un espacio libre privado.

### 4.2.- Uso alojamiento

El uso en el ámbito de PERI será el de Alojamiento tal y como se recoge en el art. III.29 de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Serán compatibles los usos recogidos en la Tabla de Compatibilidades de Uso que se recoge el art. III.7 de la citada normativa, asimilando, para este fin, la categoría de alojamiento definida en el presente PERI vivienda unifamiliar en hilera a la de Agrupación de vivienda compacta recogida en la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela por cada vivienda.

### 4.3.- Condiciones de alojamiento

Las condiciones del alojamiento serán las recogidas en el art. III.30 de la Normativa Urbanística del Plan General.

## 4.4.- Condiciones de aprovechamiento y edificabilidad

### 4.4.1.- Parcela y frente mínimos

La parcela mínima será de 75 m<sup>2</sup> y un frente mínimo de 4,00 m.

### 4.4.2.- Alineaciones y rasantes

Son las fijadas en el plano de alineaciones y rasantes del PERI.

### 4.4.3.- Altura máxima

La altura se fija en un máxima de tres plantas y 9,50 m de altura máxima, medidos de acuerdo con los criterios establecidos en el art. III.4.7 de la Norma Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

### 4.4.4.- Retranqueos

Los retranqueos tanto de fachada como interiores y laterales son los fijados por las alineaciones secundarias en los planos de ordenación del PERI.

### 4.4.5.- Ocupación máxima

La ocupación en planta vendrá establecida por las alineaciones secundarias fijadas en los planos de ordenación del PERI.

### 4.4.6.- Edificabilidad máxima

Se fija una edificabilidad de 1.445 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre el total de la superficie de la semiparcela dando lugar a una superficie total edificable de 19.201,26 m<sup>2</sup>.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelven los expedientes para la concesión de subvenciones al segundo ciclo de la Educación Infantil en centros privados autorizados, correspondientes al curso escolar 2003/04.*

El artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en